
Rdo. 2020-00224

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Diecinueve de Octubre de Dos Mil veinte

La solicitante de Tutela, **BLANCA HILDA MEDINA CAVANZO**, actuando a través de apoderada judicial manifiesta que la FIDUPREVISORA S.A. no ha cumplido con la orden impartida en el Fallo de Tutela proferido por este despacho el 23 de septiembre de 2020, consistente en

“...**TUTELAR** el Derecho Constitucional Fundamental de PETICIÓN de la solicitante de tutela señora BLANCA HILDA MEDINA CAVANZO, titular de la cédula de ciudadanía N° 32.539.412, frente a la FIDUPREVISORA S.A., **ORDENÁNDOLE**, que en el término de las **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes** al de notificación de esta decisión, **PROCEDA A RESOLVER CON PRONUNCIAMIENTO DE FONDO**, sea positivo o negativo según resulte de los fundamentos pertinentes, la petición elevada a través de su apoderada judicial Dra. NANCY MARÍA CUESTA MOSQUERA titular de la cédula de ciudadanía N° 43.818.469, portadora de la T.P. N° 209.681 referente ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SENTENCIA N° 041 DE LA DOCENTE BLANDA HILDA MEDINA CAVANZO de fecha julio 3 de 2020 a la página www.fiduprevisora.com.co/seccion/peticiones-quejas-reclamos htm; Y A NOTIFICARLE A LA PETICIONARIA la decisión adoptada, de todo lo cual dará cuenta oportuna al juzgado, por escrito, inmediatamente se produzcan las actuaciones ordenadas y en el término para ellas aquí determinado...”.

Por consiguiente, se **ORDENA REQUERIR** al representante legal de la FIDUPREVISORA S.A. haciéndole saber la Decisión en mención y corriéndole **TRASLADO por el término de 48 Horas Calendario**, con el fin de que dé cuenta a la ahora Incidentista de lo que sobre el particular se ha concretado a fin de establecer si se **IMPONE O NO LA INICIACIÓN DEL INCIDENTE DE DESACATO**, según lo que es inherente al Trámite regulado por los Artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 4 del Decreto 306 de 1992 y el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO